RESOLUCIÓN No. -426

EXPEDIENTE No. 23841/23842

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **RAFAEL MAURICIO ORTIZ GUERRERO,** Identificad(o) con cedula de Ciudadanía N 91.526.126 de Bucaramanga**,** en contra de la Resolución N. 23841SA de fecha 23 de Abril de 2014, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales, por medio de la cual se señala:

> *"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor RAFAEL MAURICIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.526.126, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado como Centro de Estética, ubicado en la Calle 28 N. 22-40 de esta ciudad con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000)."*
> *(..)*

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 20 de Febrero de 2014, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales, en cumplimiento de requerimiento de la Secretaria del Interior; procede a realizar visita de control y verificación de cumplimiento de requisitos, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 28 N.22-40, donde funciona un Centro de Estética; denominado SPA SAN DIEGO.

2. El día 01 de Abril de 2014, mediante auto la Inspección Primera de Establecimientos comerciales, avoco conocimiento, requirió al propietario para que en el término de treinta (30) días, cumpla con los requisitos exigidos de conformidad con la Ley 232 de 1995 y el decreto 1879 de 2008.

3. El día 22 de Abril de 2014, la Inspección Primera de Establecimientos comerciales, advierte que se adelantan dos investigaciones, del mismo establecimiento comercial y por las mismas razones; teniendo en cuenta que se encuentran en la misma etapa procesal, se ordena la acumulación de los procesos identificados bajo los radicados N. 23842 y 23841, adelantando en este último las diligencias pertinentes para culminar el tramite pertinente.

4. El día 24 de Abril, la Inspección de la referencia realizo una segunda visita de control al establecimiento de comercio objeto del Litis, constatando que aún persiste el incumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995; en consecuencia se requiere al propietario una vez más para que allegue los documentos que autorizan el desarrollo de la actividad comercial.

5. El día 15 de Mayo de 2014, el Sr RAFAEL MAURICIO ORTIZ GUERRERO, en calidad de propietario allego algunos de los documentos requeridos por la Inspección de la referencia; tales como: (Registro de cámara de comercio, Carta de actualización de datos y Paz y Salvo de Sayco y Acinpro).

6. Revisada la documentación, se pudo evidenciar que el propietario no presento el Registro mercantil del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 28 N. 22-40 Barrio Alarcón; uno de los requisitos contemplados en el Art 2 de La Ley 232 de 1995.

7. El día 23 de Abril de 2014, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales mediante la providencia N. 23841 SA resuelve:

> *"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor RAFAEL MAURICIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.526.126, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado como Centro de Estética, ubicado en la Calle 28 N. 22-40 de esta ciudad con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000)."*
> *(..)*

8. Frente a esta providencia el Sr. RAFAEL MAURICIO ORTIZ GUERRERO encontrándose dentro de los términos legales, interpone recurso de apelación.

9. La inspección Primera de Establecimientos Comerciales da tramite al recurso impetrado, mediante la Resolución N. 23841 REP de fecha 04 de Febrero de 2015, confirmando la sanción impuesta al propietario del establecimiento comercial objeto del Litis.

10. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el presunto infractor.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución N. 23841 SA de fecha 23 de Abril de 2014. Resuelve:

> *"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor RAFAEL MAURICIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.526.126, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado como Centro de Estética, ubicado en la Calle 28 N. 22-40 de esta ciudad con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000)."*
> *(..)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, en el Decreto 214 de 2007 Art 1 y 196-Numeral 2, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

Advierte el despacho que no solo en la diligencia de descargos el propietario expresa que no cuenta con la totalidad de los documentos para el funcionamiento del establecimiento; este incumplimiento se evidencia una vez más en el acta N. 02330 folio (29) de fecha 01 de Abril de 2014, en la visita de control y verificación de cumplimiento de requisitos realizada por la Secretaria de interior, visita en la que no exhibió los documentos de con conformidad con el Art 2 de la Ley 232 de 1995.

Así las cosas encuentra el despacho que la aseveración del recurrente carece de argumentos facticos y jurídicos, toda vez que su establecimiento comercial si ha presentado disturbios que atentan contra la tranquilidad del sector; como se evidencia con la imposición del comparendo que fue objeto, aunado a este comportamiento se evidencia que el propietario no cumple con los requisitos de conformidad con la normatividad vigente.

2-DE LA REVOCATORIA DE LA PROCEDENCIA

En su segundo argumento solicita la recurrente que se revoque la Providencia N. 23841 SA proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, en la cual se le sanciona con la multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000).

Observa el despacho que dentro del expediente reposa acervo probatorio que evidencia que en el momento de la visita de control por parte de la Secretaria del Interior, el propietario del establecimiento comercial desarrolla una actividad económica sin el lleno de requisitos; circunstancia que nos da la certeza que el Sr. RAFAEL MAURICIO ORTIZ GUERRERO, ha incurrido en una conducta que infringe la normatividad contemplada en el Art 2 de la citada Ley 232 de 1995, Decreto reglamentario 1879 de 2008, Decreto 214 de 2007; que reza:

> ***"Artículo 2o.*** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción, Subrayado fuera de texto.*
>
> *(..).*

Concluye el despacho que la sanción impuesta en la providencia proferida por la Inspección de la referencia es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria en cumplimiento de la Ley 232 de 1995-Art 4 que reza:

> ***"Artículo 4o****. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*
>
> *1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
>
> *2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."*

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, el despacho encuentra que no procede la petición del recurrente de revocar la sanción impuesta por el A quo.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N. 23841SA, proferida por la Inspección Civil de Establecimientos y Actividades en la cual ordena:

> *"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor RAFAEL MAURICIO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.526.126, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado como Centro de Estética, ubicado en la Calle 28 N. 22-40 de esta ciudad con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000)."*
> *(..)*

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000); Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el término de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO:NOTIFICAR- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia integra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los 21 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutiérrez*
CPS-Of. Segunda Instancia